

**ANEXO TÉCNICO 2
FORMULARIOS DE RESULTADO DE DEVOLUCIÓN DE COTIZACIÓN**

1. Formulario de devolución de cotizaciones régimen contributivo.

1. INFORMACIÓN GENERAL										
*Esta información será diligenciada por la EPS-EOC										
1.1 FECHA PROCESO DE DEVOLUCIONES		1.2 RAZÓN SOCIAL DE LA ENTIDAD					1.3 CÓDIGO DE LA ENTIDAD			
2. DEVOLUCIÓN DE COTIZACIONES										
2.1 Cantidad de Registros Presentados devolución de cotizaciones en el Anexo Técnico	2.2 Total de Aportantes devolución de cotizaciones	2.3 Valor Total de Solicitud de Devolución de Cotizaciones	2.4 Cantidad de Registros Presentados por concepto de cotizaciones no reclamadas en el Anexo Técnico	2.5 Total de Aportantes por concepto de cotizaciones no reclamadas	2.6 Valor Total de Devolución de cotizaciones no reclamadas de manera oportuna por el aportante.	0				
3. CONSOLIDADO DE INFORMACIÓN DE DEVOLUCIÓN DE COTIZACIONES POR FALLO DE TUTELA										
3.1 Cantidad de Registros Presentados en el Anexo Técnico		3.2 Total de Aportantes			3.3 Valor Total de Solicitud de Devolución de Cotizaciones					
4. APROBACIÓN DE DEVOLUCIÓN DE COTIZACIONES										
*Esta información será diligenciada por ADRES por los registros validados y aprobados										
4.1 Número de Registros de Devoluciones Aprobadas	4.2 Número de Aportantes de Devoluciones Aprobadas	4.3 Número de Registros de Devoluciones Aprobadas por concepto de cotizaciones no reclamadas	4.4 Número de Aportantes de Devoluciones Aprobadas por concepto de cotizaciones no reclamadas	4.5 Valor de Devoluciones Aprobadas	4.5.1 Valor Total de Devolución de Cotizaciones Aprobadas por fallo de tutela	4.5.2 Valor Total de Devoluciones Aprobadas por concepto de cotizaciones no reclamadas	4.5.3 Valor Total de Devolución de cotizaciones aprobadas por concepto de cotizaciones no reclamadas	4.6 Valor Total de Devoluciones Aprobadas (4.5.1 + 4.5.2) - 4.5.3	4.7 Número Registros de Devoluciones No Aprobadas	4.8 Valor de Devoluciones No Aprobadas
5. CERTIFICACIÓN DE SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN DE COTIZACIONES										
El presente formato es diligenciado por la ADRES con destino a la entidad solicitante de la devolución de aportes, el cual contiene la información resultante del proceso conforme al marco legal vigente.										
Firma del Representante Legal					Firma del Revisor Fiscal					
Nombre del Representante Legal					Nombre del Revisor Fiscal T.P. No					
Centro de Atención al Ciudadano - Av Calle 26 # 69 - 79 pisos 17 y 18 www.adres.gov.co										

2. Formulario de devolución de cotizaciones de régimen especial o de excepción.

INFORMACION DEL AFILIADO			
Tipo de documento del afiliado	<input type="text"/>	Número de identificación del afiliado	<input type="text"/>
Primer Apellido	<input type="text"/>	Segundo Apellido	<input type="text"/>
Primer Nombre	<input type="text"/>	Segundo Nombre	<input type="text"/>
Numero de la planilla	<input type="text"/>		
Dirección de correo electrónico notifi	<input type="text"/>		
Teléfono para notificación	<input type="text"/>	Dirección para notificación	<input type="text"/>
Residente en el exterior	SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>		
INFORMACION DEL APORTANTE			
Nombre o Razón Social	<input type="text"/>		
Clase de aportante	<input type="text"/>	Tipo ID Representante	<input type="text"/>
Numero ID Representante	<input type="text"/>	Nombres y apellidos del Representante Legal	<input type="text"/>
Tipo de documento	<input type="text"/>	Número de identificación	<input type="text"/>
Valor objeto a devolver	<input type="text"/>	Teléfono para notificación	<input type="text"/>
Dirección de correo electrónico notifi	<input type="text"/>		
Dirección para notificación	<input type="text"/>	Entidad del regimen de excepcion	<input type="text"/>
PERIODO OBJETO DE LA DEVOLUCION			
Periodo	<input type="text"/>	Fecha pago	<input type="text"/>
		Valor de cotización	<input type="text"/>
CAUSAL DE DEVOLUCION			
Pago Errado o sin estar obligado	<input type="checkbox"/>	Intereses de mora	<input type="checkbox"/>
Fallecido	<input type="checkbox"/>	Doble aporte	<input type="checkbox"/>
Mayor valor pagado	<input type="checkbox"/>	Sentencia Judicial	<input type="checkbox"/>
CARGUE DE DOCUMENTOS			
SENTENCIA JUDICIAL	<input type="text"/>		

3. Formulario de devolución de la tarifa liquidada en el mecanismo de la contribución solidaria.

INFORMACION DEL AFILIADO					
Tipo de documento del afiliado	<input type="text"/>	Número de identificación del afiliado	<input type="text"/>		
Primer Apellido	<input type="text"/>	Segundo Apellido	<input type="text"/>		
Primer Nombre	<input type="text"/>	Segundo Nombre	<input type="text"/>		
Dirección de correo electrónico notifi	<input type="text"/>				
Teléfono para notificación	<input type="text"/>	Dirección para notificación	<input type="text"/>		
PERIODO OBJETO DE LA DEVOLUCION					
Periodo	Planilla	Fecha de pago	Valor objeto a devolución	Causal de devolución	Solicitar devolución
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="checkbox"/>
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="checkbox"/>
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="checkbox"/>
DEVOLUCIÓN POR SENTENCIA JUDICIAL					
Sentencia Judicial	<input type="text"/>				

**ANEXO TÉCNICO 3
CAUSALES DE INCONSISTENCIA EN EL PROCESO DE DEVOLUCIÓN DE COTIZACIONES**

Causales de inconsistencia proceso de devolución de cotizaciones – régimen contributivo.

Código	Descripción	Validación
GD001	El registro ya fue devuelto en proceso de devoluciones anteriores	Valida que el registro reportado se encuentre en estado devuelto en el histórico de aportes o en la matriz de devoluciones.
GD002	El registro se encuentra compensado	Valida que los datos (tipo y número de identificación del aportante y cotizante, número de planilla, código de operador, fecha de pago de la planilla, periodo, código de EPS, tipo de cotizantes y Serial HA) del registro reportado es igual a la información que existe en el histórico de afiliados compensados.
GD003	Los datos reportados en la estructura no corresponden a los registrados en el Histórico de Aportes	Valida que los datos (tipo y número de identificación del aportante y cotizante, número de planilla, código de operador, fecha de pago de la planilla, periodo, código de EPS, tipo de cotizantes y Serial HA - los datos según aplique al régimen) del registro sea igual a la información que existe en el histórico de aportes.
GD004	La solicitud de devolución es extemporánea	Valida que el campo "fecha de pago planilla liquidación" sea mayor a 01/08/2012 y el campo "fecha de radicación de la solicitud de devolución ante la EPS" no supere el término de doce (12) meses contra la información reportada en el campo "fecha de pago planilla liquidación".
GD005	La solicitud de intereses moratorios es improcedente porque no se ha devuelto la cotización o supera el valor permitido	Valida que los datos (tipo y número de identificación del aportante y cotizante, número de planilla, código de operador, fecha de pago de la planilla, periodo, código de EPS, tipo de cotizante y Serial HA) del registro no se encuentren en estado aprobado en los subprocesos de corrección de registros compensados y devolución de cotizaciones. Adicionalmente, valida que el valor solicitado por concepto de intereses supere al reportado en PILA.
GD006	El valor solicitado es diferente al valor de la cotización o de la UPC adicional	Valida que el valor reportado en el campo "Valor de la cotización o de los intereses de mora objeto de la solicitud" sea igual al valor registrado en el histórico de aportes, para lo cual se validan los siguientes campos: tipo y número de identificación del aportante y cotizante, número de planilla, código de operador, código de EPS, tipo de cotizante y Serial HA.
GD007	El registro no corresponde al SGP o el valor reportado es diferente al registrado en la estructura de datos de SGP	Valida que el campo "tipo cotizante" sea diferente a 47, y que el valor reportado no coincida con el valor registrado en la estructura de datos SGP entregado por la entidad. Y el valor solicitado no exceda el valor disponible.
GD008	El registro fue objeto de pago de una prestación económica	Valida que los datos (tipo y número de identificación del aportante y cotizante, periodo y código de EPS) del registro sea igual a la información que existe en el histórico de prestaciones económicas.
GD009	El registro no corresponde a una doble dispersión	Valida que los datos (número de planilla, código de operador, periodo, código de EPS y valor de la cotización o de los intereses de mora objeto de la solicitud) del registro sea diferente a la información que existe en el histórico de planillas no conciliadas.
GD010	El registro no corresponde a un recaudo fuera de pila	Valida que los datos (código de EPS, valor de la cotización o de los intereses de mora objeto de la solicitud y radicado) del registro sea diferente a la información que existe en el histórico de recaudo fuera de pila.
GD011	La cotización no ha sido objeto de registro en el mes actual	Valida que la cotización corresponda a meses anterior al subproceso de devolución, teniendo en cuenta que este se adelanta el último día hábil de la primera semana del mes.
GD012	La sentencia judicial no ordena a la ADRES a realizar devolución	Valida que la sentencia judicial que relaciona el afiliado este ordenando a la ADRES a realizar dicha devolución.

(C. F.)

SOCIEDADES DE ECONOMÍA MIXTA

Comisión Nacional de Crédito Agropecuario

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 1 DE 2023

(marzo 22)

por el cual se modifica la Resolución 3 de 2022 en la que se define el Plan Indicativo de Crédito Agropecuario y Rural para el Año 2023.

La Comisión Nacional de Crédito Agropecuario, en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 218 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto Ley 2371 de 2015 y el Decreto 1313 de 1990, y

CONSIDERANDO:

Primero. Que de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 218 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, modificado por el artículo 2° del Decreto Ley 2371 de 2015, corresponde a la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario (CNCA):

“(…)

b) Establecer las actividades, los costos y los porcentajes de estos últimos que podrán ser objeto de financiación por parte de las entidades que integran el Sistema Nacional de Crédito Agropecuario.

(…)

l) Determinar anualmente el Plan Indicativo de Crédito Agropecuario y Rural.

(…)”.

Segundo. Que el propósito de la presente resolución es modificar el Plan Indicativo de Crédito para el Año 2023, con el fin de ajustar las exclusiones al límite en monto aprobado por la CNCA para los beneficiarios del crédito.

Tercero. Que el proyecto de resolución “Por el cual se modifica la Resolución 3 de 2022 en la que se define el Plan Indicativo de Crédito Agropecuario y Rural para el Año 2023” estuvo publicado en la página web de Finagro para comentarios.

Cuarto. Que el documento con la justificación jurídica y técnica de la presente resolución fue presentado para consideración de la CNCA y discutido en la reunión llevada a cabo el día veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

En mérito de lo anterior,

RESUELVE:

Artículo 1°. Modificar el artículo 3° de la Resolución 3 de 2022, el cual quedará así:

“Artículo 3°. Los intermediarios financieros podrán redescantar créditos de productores durante el año 2023, sin importar su tamaño, por un máximo por beneficiario de 235.782 UVT, exceptuando los créditos cuyas líneas sean para la producción agropecuaria, piscícola, apícola, avícola, forestal, acuícola, de zootecnia, y pesquera. También quedan excluidos de

este límite los créditos cuyo destino sea la transformación y/o comercialización realizada por el productor primario.

Parágrafo 1°. Para las líneas de crédito mencionadas, los créditos de esquemas asociativos y esquemas de integración, así como los dirigidos a departamentos, distritos y municipios, se exceptúan del límite por beneficiario de 235.782 UVT.

Parágrafo 2°. Para efectos de lo dispuesto en la presente resolución se entiende como productor primario, aquel que desarrolla las actividades agrícolas, ganaderas, apícolas, avícolas, forestales, acuícolas, piscícolas, de zootecnia y pesquera, que se obtienen directamente de la naturaleza correspondiente al eslabón de producción.

Parágrafo 3°. El límite señalado aplica únicamente para los créditos nuevos registrados en Finagro.”.

Artículo 2°. Dentro de los límites fijados por la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario (Finagro) mediante circular adoptará los procedimientos y las medidas necesarias para desarrollar e implementar lo aprobado en la presente resolución.

Artículo 3°. *Vigencia.* La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el *Diario Oficial* y sus efectos aplicarán a partir de la fecha en que Finagro expida la circular correspondiente.

Dada en Bogotá, D. C., a 22 de marzo de 2023.

La Presidente,

Cecilia López Montaña.

La Secretaria,

Paula Andrea Zuleta Gil.

(C. F.)

RESOLUCIÓN NÚMERO 2 DE 2023

(marzo 22)

por el cual se establece el Plan Anual de Microfinanzas Rurales para el año 2023 y se crean la Línea Especial de Microcrédito Inclusión Financiera Economía Popular y la cuenta del FAG especial para la Economía Popular.

La Comisión Nacional de Crédito Agropecuario, en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 218 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto Ley 2371 de 2015 y el Decreto 1313 de 1990, y

CONSIDERANDO:

Primero. Que de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 218 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, modificado por el artículo 2° del Decreto Ley 2371 de 2015, corresponde a la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario (CNCA):

“(…)

b) Establecer las actividades, los costos y los porcentajes de estos últimos que podrán ser objeto de financiación por parte de las entidades que integran el Sistema Nacional de Crédito Agropecuario.

c) Fijar, dentro de los límites de carácter general que señale la Junta Directiva del Banco de la República, las políticas sobre las tasas de interés que se cobrarán a los usuarios del crédito por parte de las entidades que integran el Sistema Nacional de Crédito Agropecuario.

(…)

f) Fijar las tasas y márgenes de redescuento de las operaciones que apruebe Finagro. (...)

i) Determinar los presupuestos de las colocaciones de Finagro, estableciendo los plazos y demás modalidades.

(…)

m) Determinar anualmente el Plan de Microfinanzas Rurales.

n) Establecer, con base en la política trazada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, los términos y las condiciones financieras de las Líneas Especiales de Crédito (LEC), del Incentivo a la Capitalización Rural (IGR) y de otros incentivos o subsidios del Estado que estén relacionados exclusivamente con el crédito y/o riesgo agropecuario y rural.

o) Establecer anualmente las condiciones generales de las garantías otorgadas a través del Fondo Agropecuario de Garantías, el monto máximo de las obligaciones a respaldar y cuando haya lugar, las condiciones en las cuales se aplica el subsidio otorgado por el Estado a las comisiones de las garantías. En todo caso, deberá asegurar la operatividad y sostenibilidad financiera del Fondo.

(…)”.

Segundo. Que de acuerdo con el artículo 2.1.4.2. del Decreto 1071 de 2015, el Fondo de Microfinanzas Rurales cumplirá con la finalidad de fomentar el acceso a este tipo de productos financieros, a través de su financiación y apoyo en su desarrollo, para lo cual establece:

“(…)

Parágrafo 3°. La Comisión Nacional de Crédito Agropecuario, creada por la Ley 16 de 1990, como rectora del Sistema Nacional de Crédito Agropecuario, determinará las características especiales, no consagradas en este título, de los beneficiarios y de las operaciones objeto de financiación, apoyo y desarrollo de las microfinanzas rurales que serán desarrolladas a través del Fondo de Microfinanzas Rurales.”.

Tercero. Que de acuerdo con el artículo 2.1.4.3. del Decreto 1071 de 2015, la administración del Fondo de Microfinanzas Rurales estará a cargo de Finagro, por lo cual su Junta Directiva determinará la reglamentación operativa y los requisitos que deberán cumplir los operadores de los recursos.

Cuarto. Que mediante las Resoluciones número 7 de 2012 y 4 de 2021, y sus modificaciones, la CNCA estableció la línea de redescuento para microcrédito de fomento agropecuario y rural, así como sus condiciones de colocación.

Quinto. Que la línea de acción 1.20 del Conpes 4005 “Política Nacional de Inclusión y Educación Económica y Financiera”, recomienda identificar las oportunidades de financiamiento mediante productos financieros digitales, así como la identificación de los requisitos técnicos, normativos e incentivos para la inclusión financiera digital en los territorios rurales, esto con el fin de promover instrumentos de acceso al crédito de bajo costo.

Sexto. Que la línea de acción 1.21 del Conpes 4005 “Política Nacional de Inclusión y Educación Económica y Financiera”, establece la formulación de Planes Indicativos de Crédito y de Microfinanzas anuales, con indicadores específicos sobre los grupos de interés de la política de financiamiento agropecuario rural.

Séptimo. Que el numeral 2 del artículo 231 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, modificado por el artículo 60 de la Ley 1731 de 2014, establece:

“2. **Objeto del Fondo Agropecuario de Garantías:** El Fondo Agropecuario de Garantías (FAG) creado por la Ley 21 de 1985, tendrá por objeto servir como fondo especializado para garantizar los créditos y operaciones financieras destinados a financiar proyectos del sector agropecuario, pesquero, de la acuicultura, forestal, y rural en general. En el caso de operaciones financieras de carácter no crediticio, solo se podrá otorgar garantías a operaciones celebradas en bolsas de bienes y productos agropecuarios, agroindustriales o de otros commodities, vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Parágrafo 1°. La Comisión Nacional de Crédito Agropecuario determinará las condiciones económicas de los usuarios garantizados, la cuantía individual de los créditos u operaciones susceptibles de garantías, la cobertura y las comisiones de las garantías y la reglamentación operativa del Fondo. Para el efecto, se priorizará a los pequeños productores, sin perjuicio del otorgamiento de garantías a los medianos y grandes, de acuerdo con los lineamientos de la política agropecuaria y rural.

(…)

Parágrafo 3°. El Fondo Agropecuario de Garantías (FAG) podrá otorgar garantías de manera individual, global y/o por límites o grupos de cartera de los intermediarios. La Comisión Nacional de Crédito Agropecuario podrá reglamentar sobre la procedencia o no del cobro jurídico y la recuperación de las garantías reclamadas, y disponer la creación de productos de garantía sin recuperación o subrogación.

Parágrafo 4°. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 69 de 1993, el FAG podrá recibir recursos, de entidades públicas o privadas, destinados a subsidiar la comisión por la expedición de las garantías a favor de pequeños o medianos productores.”.

Octavo. Que de acuerdo con el artículo 11 de la Ley 69 de 1993, adicional a las fuentes de recursos previstas en el artículo 30 de la Ley 16 de 1990, el Fondo Agropecuario de Garantías podrá contar con recursos provenientes de donaciones y aporte públicos y privados, nacionales o internacionales, con el fin de asegurar el cumplimiento de los fines señalados en la ley de su creación y en la presente ley.

Noveno. Que de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 218 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, modificado por el artículo 2° del Decreto Ley 2371 de 2015, la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario (CNCA) podrá:

“(…)

k. Determinar el valor de las comisiones que se cobrarán a todos sus usuarios de crédito, el monto máximo de las obligaciones a respaldar, las condiciones económicas de los beneficiarios y los demás aspectos que aseguren la operatividad del Fondo Agropecuario de Garantías.”.

Décimo. Que de acuerdo con el artículo 2° de la Ley 1731 de 2014, se crea el Fondo de Microfinanzas Rurales, el cual señala:

“**Artículo 2°. Microfinanzas rurales.** Con el fin de fomentar el acceso al crédito en el sector rural, y con cargo a los recursos disponibles, créase el Fondo de Microfinanzas Rurales como un fondo sin personería jurídica, administrado por el Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario (Finagro), como un patrimonio separado del de su administrador, con el objeto de financiar, apoyar y desarrollar las microfinanzas rurales en el país.” (...)

Décimo Primero. Que para la definición de las condiciones del Plan Anual de Microfinanzas del año 2023 se deben atender los lineamientos definidos en la Resolución número 7 de 2012 “Por la cual se autoriza a Finagro a establecer líneas de redescuento de microcréditos agropecuarios y rurales, y se dictan otras disposiciones”.